

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIV - MES II

Caracas, jueves 24 de noviembre de 2016

Número 41.038

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.567, mediante el cual se crea la Universidad Nacional del Turismo "UNATUR", como universidad nacional en el marco de la Misión Alma Mater, con personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto e independiente del Tesoro Nacional.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

Acta.

Fundación Instituto Venezolano
de Planificación Aplicada

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Edgar Alberto Valero Acosta, como Director Ejecutivo (E), de esta Fundación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se establece que los casos de violencia contra la mujer definida en la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, son de obligatorio registro como parte de la información epidemiológica en el Sistema Público Nacional de Salud (SPNS).

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Linda Bell Amaro Granadino, como Autoridad Única de Salud del estado Lara, dependiente de este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se incorpora al Ordenamiento Jurídico Nacional, las Resoluciones del MERCOSUR que en ellas se mencionan.

Fundación Misión Barrio Adentro
Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Yovanis Miguel Acosta Cedeño, como Coordinador de esta Fundación en el estado Amazonas, y se autoriza para actuar como Cuentadante.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Acta.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jesús Antonio Mujica Pérez, como Director General de Seguimiento y Control del Desarrollo Minero Ecológico, en calidad de Encargado, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Resolución mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de este Ministerio, con carácter permanente, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se designan a la ciudadana y al ciudadano que en ella se indican, como Responsables Patrimoniales de este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se Incorpora al Ordenamiento Jurídico Nacional, las Resoluciones del MERCOSUR que en ellas se especifican.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA Sala Constitucional

"Sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia que declara nula la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, sancionada por la Asamblea Nacional el 29 de septiembre de 2016, por cuanto fue dictada en desacato de decisiones judiciales emanadas de este Máximo Tribunal de la República".

MINISTERIO PÚBLICO

Resoluciones mediante las cuales se designa al ciudadano y ciudadanas que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se señalan, de este Organismo.

Resoluciones mediante las cuales se trasladan a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se indican, a las Fiscalías, Sala de Flagrancia y Unidad que en ellas se especifican, de las Circunscripciones Judiciales que en ellas se mencionan, de este Organismo.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Resolución mediante la cual se delega en los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan, la defensa de los derechos e intereses de la Defensoría del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, en todos los asuntos que se puedan presentar, bien sean administrativos, civiles, laborales, penales, tributarios, mercantiles y/o de tránsito, en los juicios o procedimientos que ella esté llamada a intervenir.

AVISOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

*** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS ***

REGISTRO PÚBLICO DEL SEGUNDO CIRCUITO MUNICIPIO LIBERTADOR DISTRITO
CAPITAL

Catorce (14) de Septiembre del dos mil dieciséis (2016)
206° y 157°

El anterior documento fue redactado por ZULIA FREITES RAMOS inproabogado N° 103.906 identificado con el Número 215.2016.3.2338, de fecha 14/09/2016. Presentado para su registro por RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO, CÉOULA N° V-10.333.821. Fue leído y confrontado con sus copias en los protocolos y firmados en estos y en el presente original por su(s) otorgante(s) ante mí y los testigos JESSICA RODRIGUEZ BELANDRIA y GABRIELA ARISTIMUÑO QUINTERO con CÉOULA N° V-16.599.460 y CÉDULA N° V-13.676.523. La Revisión Legal fue realizada por el(ta) Abg. GABRIELA ARISTIMUÑO QUINTERO, con CÉDULA N° V-13.676.523 funcionario(s) de esta Oficina de Registro. La Revisión de Prohibiciones fue realizada por JENNY ALEXANDRA HERNANDEZ CAMARGO, con CÉDULA N° V-11.945.168. La identificación de (los) Otorgante(s) fue efectuada así: RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO, nacionalidad VENEZOLANA, estado civil SOLTERO, CÉDULA N° V-10.333.821. El Recaudo Documento de Identidad fue presentado Ad Effectum Videndi. Este documento quedó inscrito bajo el(los) Número(s) 50 follo(s) 272 del (de los) Tomo(s) 25 del Protocolo de Transcripción del presente año respectivamente. Este documento quedó otorgado en esta oficina a las 03:45 p.m.

El Otorgante:

Los Testigos:



NEIL RAMÓN TORREALBA MONTES
REGISTRADOR PÚBLICO DEL SEGUNDO CIRCUITO
MUNICIPIO LIBERTADOR DISTRITO CAPITAL
N° 43.944 de Fecha 14 de Julio de 2016

ACTA DE ASAMBLEA

Yo, RICARDO JOSÉ MENENDEZ PRIETO, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, soltero, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.333.821, en mi carácter de Ministro designado según Decreto N° 1.055, de fecha 17 de junio de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.435 de la misma fecha, ratificado mediante Decreto Presidencial 1.213, de fecha 3 de Septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha, y dando cumplimiento al Decreto N° 2.372 de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.942 de la misma fecha, declaro que la presente Acta de Asamblea es copia fiel y exacta del

original. En el día de hoy 14 de septiembre de 2016, siendo las 2:00 p.m., en la sede de la Fundación Escuela de Gerencia Social, protocolizada por ante el **Registro Público del Segundo del Municipio Libertador, en fecha catorce (14) de Diciembre de Mil Novecientos Ochenta y Nueve (1989), bajo el N° 30, tomo 38, Protocolo Primero**, a fin dar cumplimiento al Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Fundación, teniendo como **punto único** modificar los Estatutos Sociales de la Fundación, en consecuencia quedando aprobado, y redactado de la siguiente manera:

CAPITULO I "DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION"

CLÁUSULA PRIMERA: La Fundación se denomina **FUNDACION INSTITUTO VENEZOLANO DE PLANIFICACIÓN APLICADA**; el cual estará adscrita al Ministerio con competencia en materia de Planificación. Es una institución de derecho público, sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya creación fue auspiciada por la República Bolivariana de Venezuela, Decreto N° 552 de fecha 19 de octubre de 1989, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 34.329 de la misma fecha.

CLÁUSULA SEGUNDA: El domicilio de la **FUNDACION INSTITUTO VENEZOLANO DE PLANIFICACIÓN APLICADA** es en la Ciudad de Caracas, pero podrá ejercer sus actividades en todo el territorio de la República y establecer oficinas y dependencias en cualquier parte del país de acuerdo con las necesidades de los servicios que preste, previa autorización del Junta Directiva y aprobación del Ministro o Ministra con competencia en materia de Planificación.

CLÁUSULA TERCERA: La **FUNDACION INSTITUTO VENEZOLANO DE PLANIFICACIÓN APLICADA** tiene una duración indefinida, pudiendo ser disuelta en cualquier momento, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública.

CAPITULO II "DEL OBJETO Y FINES"

CLÁUSULA CUARTA: La **FUNDACION INSTITUTO VENEZOLANO DE PLANIFICACIÓN APLICADA** tendrá por objeto:

- Desarrollar investigación aplicada en el campo de la planificación, atendiendo los principios de transformación revolucionaria de la sociedad en las dimensiones espaciales, culturales, sociales, políticas y económicas de la misma.
- Promover el desarrollo de investigaciones aplicadas para el desarrollo eficiente y eficaz de las políticas públicas tanto en materia de planificación institucional, económica y espacial, con particular énfasis en el campo de los indicadores sociales, planificación económica, urbano regional, así como los aspectos asociados a la configuración sociocultural de la sociedad y satisfacción de sus necesidades sociales, en sentido dialéctico.
- Establecer un mecanismo de coordinación e integración, dentro de los parámetros del ministerio con competencia en planificación, de las áreas de estudio concreto, aporte metodológico y creación de indicadores para el cabal desempeño de los objetivos del plan de desarrollo económico y social de la nación.
- Participar, bajo la coordinación del ministerio con competencia en planificación, en el diseño de la formación de los cuadros técnicos políticos del Estado venezolano y el poder popular para la transformación revolucionaria del Estado en el marco de los principios constitucionales de creación del Estado Social de Derecho y Justicia.
- Contribuir en la generación de un centro de documentación en planificación económica, espacial e institucional.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178041-6

CLÁUSULA QUINTA: En cumplimiento de su objeto la **FUNDACION INSTITUTO VENEZOLANO DE PLANIFICACIÓN APLICADA** tendrá los siguientes fines:

1. Desarrollar investigaciones en las áreas espaciales, sociales, económicas, políticas, culturales, y comunicacionales que contribuyan al análisis situacional y a la evaluación de las políticas y programas.
2. Proponer políticas y programas a ser desarrollados por los Organismos y Entes del Estado, en el marco de la construcción de la Patria Independiente y Socialista, sustentada en el Estado Social y Democrático de derecho y de justicia mediante la consolidación y expansión del poder popular.
3. Documentar y divulgar los resultados de los análisis e investigaciones, con el objeto de democratizar la información y el conocimiento.
4. Participar, bajo la coordinación del ministerio con competencia en planificación, en la formación de los cuadros técnicos políticos del Estado venezolano, de los investigadores y del poder popular para la transformación revolucionaria del Estado en el marco de los principios constitucionales de creación del Estado Social de Derecho y Justicia.
5. Efectuar convenios con Organismos e instituciones tanto nacionales como internacionales que permitan desarrollar líneas de investigación en áreas concretas de manera articulada, con el fin de obtener el diagnóstico, evaluación y diseño de políticas públicas y proveer información oportuna y de calidad para la toma de decisiones del Estado venezolano.

6. Establecer convenios con Organismos Internacionales a fin de desarrollar investigación aplicada en las dimensiones espacial, cultural, social, política y económica, que permitan generar información oportuna relacionada a las acciones y políticas, faciliten el análisis de las políticas y contribuyan al fortalecimiento de las relaciones.

CAPITULO III "DEL PATRIMONIO"

CLÁUSULA SEXTA: El patrimonio de la **FUNDACION INSTITUTO VENEZOLANO DE PLANIFICACIÓN APLICADA** estará constituido por:

1. Los bienes, derechos y obligaciones de los cuales es titular.
2. Los aportes iniciales del cien por ciento (100%) y anuales que, previo cumplimiento de las formalidades de ley, le hará la República; los aportes iniciales de los demás miembros fundadores y los que éstos así como los otros entes del sector público pudieren hacer anualmente, incluidos en la Ley de Presupuesto para cada ejercicio fiscal, del respectivo tutelar.
3. Los aportes ordinarios y extraordinarios que se le asignen en la Ley de Presupuesto.
4. Las donaciones y aportes que reciba de personas naturales o jurídicas, instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras.
5. Los ingresos propios que se deriven de inversiones financieras económicas y la gestión diaria.
6. Los demás bienes que adquiera por cualquier otro título.

Las donaciones y aportes realizados por las personas indicadas anteriormente, no otorgan a éstas derecho alguno, ni facultad para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento de la **FUNDACION INSTITUTO VENEZOLANO DE PLANIFICACIÓN APLICADA**. De los aportes recibidos, el Instituto deberá dar cuenta al Presidente de la República, a través de su órgano de adscripción.

CAPITULO IV "DE LA DIRECCION Y ADMINITRACION"

CLÁUSULA SÉPTIMA: La máxima autoridad de la **FUNDACION INSTITUTO VENEZOLANO DE PLANIFICACIÓN APLICADA** es la Junta Directiva y estará integrada por (6) miembros principales con sus respectivos suplentes, los cuales serán de libre nombramiento y remoción por parte del Ministro o Ministra con competencia en materia de Planificación. El Presidente o Presidenta del Instituto presidirá la Junta Directiva, quien durará tres (03) años prorrogables en el ejercicio de sus funciones. Los suplentes actuarán en caso de ausencia del titular. La gestión diaria de la Institución estará a cargo del Presidente o Presidenta del Instituto.

CLÁUSULA OCTAVA: Son atribuciones de la Junta Directiva:

1. Ejercer la máxima dirección y administración del Instituto.
2. Discutir y aprobar el Plan Estratégico Institucional, en sesión anual presidida por el Ministro con competencia en Planificación.
3. Disponer y administrar el patrimonio fundacional, cuidando de su prudente y sana inversión.
4. Aprobar la estructura organizativa y funcional del Instituto, previa autorización del Ministro con competencia en Planificación.
5. Conocer y aprobar el proyecto de presupuesto anual del Instituto, elaborado por las diferentes Gerencias.
6. Aprobar la memoria y cuenta del Instituto.
7. Aprobar el Reglamento Interno del Instituto, previa autorización del Ministro con competencia en Planificación.
8. Establecer los indicadores que permitan hacer seguimiento y evaluación al desempeño del instituto.
9. Aprobar los planes, programas, proyectos y/o estudios, del Instituto, con el fin de formular el Plan Anual y ordenar la ejecución de los mismos, en coordinación con el ministerio de adscripción.

CLÁUSULA NOVENA: Son atribuciones del Presidente o Presidenta del Instituto:

1. Ejercer la representación legal del Instituto, pudiendo otorgar poderes judiciales o extrajudiciales a que haya lugar.
2. Celebrar los contratos necesarios para la realización de los fines del Instituto, actuando de conformidad con las decisiones de la Junta Directiva.
3. Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva.
4. Elaborar y someter a la consideración de la Junta Directiva, el proyecto de Presupuesto del Instituto.
5. Abrir y movilizar las cuentas bancarias necesarias y firmar conjuntamente con el Administrador del Instituto, los cheques, pagarés, órdenes de pago, letras de cambio y, en general, todos los efectos que emita, acepte o endose el Instituto previo cumplimiento de los trámites legales al efecto.
6. Informar a la Junta Directiva de los asuntos tratados y decisiones tomadas en las reuniones a las cuales asista en su condición de Presidente o Presidenta del Instituto.
7. Presentar a la Junta Directiva los informes periódicos sobre las operaciones y resultados de la gestión del Instituto.
8. Aprobar los movimientos de ingreso, egreso y clasificación del personal del Instituto.
9. Remitir al Ministerio de Adscripción el Plan Operativo Anual y el Proyecto de Presupuesto del Instituto para los trámites del caso.
10. Remitir al Ministerio de Adscripción el Informe y Cuenta Anual del Instituto dentro de los primeros treinta (30) días de cada año, sin perjuicio de los mecanismos de control establecidos por las leyes de la República Bolivariana de Venezuela.
11. Vigilar el correcto funcionamiento del sistema de control interno institucional, la calidad de los resultados de la gestión y la eficiencia y eficacia de los procesos administrativos.

12. Determinar el régimen de asignación, guarda y custodia de los bienes y equipos del Instituto.
13. Aprobar los cánones, tarifas y demás estipendios que podrá cobrar el Instituto por los servicios que preste y establecer las políticas para otorgar descuentos y acordar exoneraciones.
14. Velar por el cumplimiento de las normativas y del Código de Ética del Instituto.
15. Aprobar los procedimientos operativos del Instituto.
16. Articular las actividades desarrolladas en cada una de las áreas sustantivas del Instituto.
17. Las que le asigne la Junta Directiva.
18. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta Directiva; y las instrucciones que imparta el Ministerio de adscripción.

CLÁUSULA DÉCIMA: El Director o Directora Ejecutiva quien será de libre nombramiento y remoción del Presidente o Presidenta del Instituto, previa autorización del Ministro con competencia en Planificación, tiene las siguientes atribuciones:

1. Velar por la ejecución de las decisiones de la Junta Directiva.
2. Supervisar el desarrollo de los planes de trabajo aprobados por la Junta Directiva.
3. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y participar en sus deliberaciones con derecho a voz, pero sin voto.
4. Las demás que le asigne la Junta Directiva y el Presidente o Presidenta.

CAPITULO V "DE LAS DECISIONES"

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias por lo menos una (1) vez al mes y/o en las oportunidades que su Presidente o Presidenta las convoque. Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando se requieran, previa comunicación de su Presidente o Presidenta.

La Junta Directiva del Instituto contarán con una Secretaria Ejecutiva, quien deberá asistir sin voz ni voto, a las reuniones convocadas, con el fin de registrar y dejar sentada en Actas las decisiones tomadas en las mismas.

La Secretaria Ejecutiva será designada por el Presidente o Presidenta del Instituto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: El quórum para las sesiones de la Junta Directiva será de cuatro (4) miembros, si éste no se lograre, se hará una nueva convocatoria, y en caso que no se lograre quedará válidamente constituida con tres (3) miembros.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple de los miembros asistentes. Si hubiere empate en la votación, el voto del Presidente o Presidenta del Instituto, tendrá carácter decisorio.

CAPITULO VI "AUDITORIA INTERNA"

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: La FUNDACION INSTITUTO VENEZOLANO DE PLANIFICACIÓN APLICADA contará con una Unidad de Auditoría Interna, la cual se encargará de realizar auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, estudios, análisis e investigación de todo tipo y de cualquier naturaleza respecto de las actividades del Instituto.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: La Unidad de Auditoría Interna del Instituto contará con un titular designado mediante concurso público de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CAPITULO VII "UNIDAD DE BIENES PUBLICOS"

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: La fundación INSTITUTO VENEZOLANO DE PLANIFICACIÓN APLICADA contará con una

Unidad de Bienes Públicos, la cual será la instancia administrativa y unidad responsable patrimonialmente de los Bienes Públicos del Instituto.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: La Unidad de Bienes Públicos del Instituto contará con un titular Responsable Patrimonial, designado por el Presidente o Presidenta del Instituto de conformidad con lo previsto el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Reforma de la Ley Orgánica de Bienes Públicos.

CAPITULO VIII "DEL EJERCICIO ECONOMICO"

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: La elaboración y ejecución del presupuesto del Instituto, estará sujeta a las disposiciones establecidas por la Oficina Nacional de Presupuesto, transmitidas a través del órgano de adscripción.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: El ejercicio económico del Instituto se inicia el primero (1º) de enero de cada año y culmina el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, fecha en la cual se cortarán las cuentas, se elaborará el balance general y el informe de gestión, todo lo cual se remitirá los primeros treinta (30) días de cada año, debidamente analizado al órgano de adscripción.

CAPITULO IX "DISPOSICIONES FINALES"

CLÁUSULA VIGÉSIMA: Todo lo no previsto en estos Estatutos se regirá por las disposiciones del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el Código Civil y demás normas aplicables. En Caracas, a la fecha de su Registro. Se hacen dos (02) ejemplares al mismo tenor.

Handwritten signature and number: 333821

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
FUNDACIÓN INSTITUTO VENEZOLANO
DE PLANIFICACIÓN APLICADA
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 001/2016
CARACAS, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2016
206º, 157º y 17º

Quien suscribe **PASQUALINA CURCIO CURCIO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.340.266**, en su condición de Presidenta de la Fundación Instituto Venezolano de Planificación Aplicada, designada mediante Resolución N° 047 de fecha 13 de julio de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.943 de esa misma fecha; de conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y en uso de las facultades previstas en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y en uso de la facultad prevista en la Cláusula Novena, numeral 5 del Acta de Asamblea que modificó el Acta Constitutiva y Estatutos del Fundación Instituto Venezolano de Planificación Aplicada, quedando anotados bajo el N° 50, Folio 272, Tomo 25 del Protocolo de Transcripción del año 2016, en fecha 14 de septiembre de 2016, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y a tenor de lo estipulado en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, a efectos de garantizar la continuidad de los procesos administrativos y conclusión del proceso de transición de la escuela de gerencia social a la nueva institucionalidad instruido por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, se dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Designar al ciudadano **EDGAR ALBERTO VALERO ACOSTA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-5.580.512**, como **DIRECTOR EJECUTIVO ENCARGADO**.

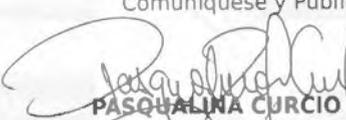
EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178041-6

Artículo 2. El funcionario designado podrá firmar todos los actos y documentos relacionados con la apertura y movilización de las cuentas bancarias y firmar los cheques, pagarés, órdenes de pago, letras de cambio y en general todos los efectos que emita, acepte o endose el Instituto previo el cumplimiento de los trámites legales al efecto, de manera separada.

Artículo 3. Los actos y documentos que se suscriban en ejercicio de sus competencias, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario la fecha y número de ésta Resolución, así como el número y fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada, de acuerdo con el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4. La presente providencia entrará en vigencia a partir del 16 de septiembre de 2016.

Comuníquese y Publíquese


PASQUALINA CURCIO
 PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN INSTITUTO
 VENEZOLANO DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR
 Resolución N° 047 de fecha 13/07/2016
 G.O.R.B.V. N° 40.943 de fecha 13/07/2016

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
 DESPACHO DE LA MINISTRA

CARACAS, 23 DE NOVIEMBRE DE 2016
 206°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN N° 532

LUISANA MELO SOLÓRZANO, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° **V-5.886.440**, Ministra del Poder Popular para la Salud, designada mediante decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferida en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, dando cumplimiento a los artículos 19, 20, 21, 26, 83, 84 y 85 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como en los acuerdos como Estado Parte establecidos en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Belém Do Pará, 1994) y en la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, este Despacho Ministerial,

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano, garantizar y proteger el derecho a la salud como parte del derecho a la vida, con la implementación de políticas orientadas en elevar la calidad de vida y el bienestar colectivo,

CONSIDERANDO

Que la violencia contra la mujer es un problema de salud pública, el Ministerio del Poder Popular para la Salud, en el marco del mes de lucha por la "No violencia contra la Mujer", siendo el día internacional el 25 de noviembre y atendiendo las peticiones del pueblo-mujer,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Los casos de violencia contra la mujer definida en la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, son de obligatorio registro como parte de la información epidemiológica en el Sistema Público Nacional de Salud (SPNS), para tomar medidas preventivas

integrales en la política social y avanzar hacia la composición de hogares socialistas libres de violencia de género, garantizando el buen vivir y la suprema felicidad de la patria-matria.

ARTÍCULO 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese,


LUISANA MELO SOLÓRZANO
 MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
 DESPACHO DE LA MINISTRA

CARACAS, 23 DE NOVIEMBRE DE 2016
 206°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN N° 550

LUISANA MELO SOLÓRZANO, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° **V-5.886.440**, Ministra del Poder Popular para la Salud, designada mediante decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferida en el artículo 6 de Decreto N° 2.553, de fecha 16 de noviembre de 2016 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.032 de la misma fecha, así como en las establecidas en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto N°1424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 45 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, este Despacho Ministerial,

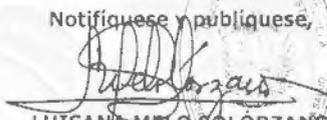
RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar a la ciudadana **LINDA BELL AMARO GRANADINO**, titular de la cédula de identidad número **V-6.024.589**, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **AUTORIDAD ÚNICA DE SALUD DEL ESTADO LARA**, dependiente del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

ARTÍCULO 2. Los órganos y entes públicos que se encuentren en el área sometida a la **AUTORIDAD ÚNICA DE SALUD DEL ESTADO**, referida en el artículo anterior, se encontrarán bajo la coordinación integral de sus actividades en materia de salud., a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución surte efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese,


LUISANA MELO SOLÓRZANO
 MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD